MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

No. 124-2005-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 11 DE Febrero DEL 2005

Vistos el informe N° 052-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dif y el Informe Legal N° 014-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 04 de Enero del 2,005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977 establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley y su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que del Operativo de Vigilancia y Control Pesquero realizado en las localidades de Supe, Huacho, Chancay y Callao del 30 de abril al 6 de mayo del 2004. Siendo el día 04 de mayo en la zona denominada La Tablada, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura en el Departamento de Lima a las 14:10 horas del día, se constituyeron los Inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a fin de verificar la instalación de un centro de cultivo del recurso hidrobiológico tilapia (Oreochromis spp) de propiedad de la empresa ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C. constatando que el citado centro de cultivo se encuentra instalado en un área de 2000 m² aproximadamente, existiendo en dicho lugar infraestructura acuícola para el desarrollo de las etapas de reproducción, alevinaje, juveniles y engorde, contando al momento de la inspección con 55 472 ejemplares de alevinos, 55 000 individuos en estado juvenil, 5 400 unidades pre-comerciales y 160 ejemplares reproductores realizando de acuerdo al promedio verificado actividades de acuicultura en menor escala;

DIRECTOR
A. RAMIREZ S.

Que la empresa ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C. cuenta con una concesión otorgada mediante R.D. N° 014-2003-PRODUCE/DNA de fecha 8 de abril del 2003, para el cultivo del recurso tilapia en un área de 7.5 has. en la laguna "La Encantada" ubicada en zona quebrada Animas, Distrito de Santa María-Huaura;

Que según la manifestación del representante legal de la empresa, dicha área acuática materia de la concesión mencionada en el considerando precedente será utilizada como un centro de engorde o etapa final del proceso productivo del citado recurso, desarrollándose el cultivo en su primera fase, en el centro de producción ubicada en la zona denominada La Tablada, hecho que obedece a la política de producción establecida por la misma empresa;

DIRECTOR NACIONAL
RAUL PONCE

Que sin embargo debido a la acción de amparo interpuesta por el Gobierno Regional de Lima contra la resolución autoritaria que otorga el derecho, el área en concesión no ha sido ocupada hasta la fecha por el administrado;

Que como resultado de la inspección realizada se procedió a levantar el Acta de Inspección correspondiente con fecha 04 de mayo del 2004;

Que posteriormente con fecha 15 de septiembre se procedió a notificar al representante legal de la empresa ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C por contravenir lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca por realizar actividades acuícolas sin contar con autorización respectiva y el numeral 23) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE-Reglamento de la Ley General de Pesca que prohíbe realizar actividades de acuicultura y construir infraestructura de cultivo, sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución;

Que la empresa presenta su descargo sobre la notificación efectuada con documento de registro N° 08018003, manifestando que la actividad de acuicultura que venía realizando en la zona denominada La Tablada forma parte del proyecto para desarrollar acuicultura a mayor escala, cuyo derecho administrativo otorgado con R.D. N° 014-2003-PRODUCE/DNA, le faculto realizar dicha actividad, sin embargo las acciones judiciales interpuestas por la Municipalidad de Santa María y el Gobierno Regional de Lima, impidieron ejecutar la fase final a desarrollarse en la laguna la Encantada, razón por la cual la actividad acuícola se concentró en su centro de producción ubicada en la Tablada que debía ser tratado como proyecto aparte;

Que los argumentos expuestos por la citada empresa no la desvirtúan de su responsabilidad en las acciones incurridas, por cuanto además de requerir dos procedimientos administrativos independientes para efectuar actividades de acuicultura en diferentes lugares, se ha tomado conocimiento que el trámite iniciado del procedimiento administrativo para desarrollar actividad en mayor escala a solicitud de la referida empresa en la zona La Tablada se encuentra en la Oficina de Asesoría Jurídica, con proyecto de resolución que declara en abandono dicho procedimiento por no haber cumplido con presentar la Declaración de Impacto Ambiental-DIA dentro del plazo otorgado, sustentado según el Informe N° 007-2004-PRODUCE/DNA-Dac-jcl;

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DIRECTOR A. RAMIREZ

Que del análisis de los hechos que obran en el presente expediente se determina la comisión de la infracción por parte de la empresa ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C. ubicada en La Tablada en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima por contravenir lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca por realizar actividades acuícolas sin contar con autorización respectiva y el numeral 23) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE-Reglamento de la Ley General de Pesca que prohíbe realizar actividades de acuicultura y construir infraestructura de cultivo, sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución;

En ejercicio de la facultad conferida en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y existiendo en este caso concurso de infracciones se aplicará la multa tomando en consideración la que corresponde de acuerdo a lo establecido en el código N° 1 de la tabla de sanciones del Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

DIRECCIÓN NAC. DE SEGUIMIENTO CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOR NACIONAL RAUL PONCE

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Sancionar a la empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C.** propietaria del Centro de Producción (cultivo) del recurso hidrobiológico tilapia en la zona denominada La Tablada ubicada en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura en el departamento de Lima con UNA (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) al infringir lo dispuesto en el artículo 76° numeral 1, por realizar actividades acuícolas sin contar con autorización respectiva y el artículo 134° numeral 23 del D.S. N° 012-2001-PE Reglamento de la ley General de Pesca; que prohíbe realizar actividades de acuicultura, sin contar con la autorización correspondiente.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

No. 124-2005-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 11 DE Febrero DEL 2005

ARTICULO 2.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTICULO 3.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de La Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN,** debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario, de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTICULO 4.- Transcribir la presente resolución a la Oficina General de Administración, para los fines que haya lugar.

DIRECTOR

A. RAMIREZ S.

Regístrese y comuníquese

RAUL PONCE MONGE
DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO
CONTROL Y VIGILANCIA